



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**31 OCT 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer de su de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-AO-47-SOT-35, relacionado con la investigación realizada por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 04 de junio de 2021, la Titular de esta Procuraduría determinó que correspondería a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio, por las presuntas contravenciones en materia conservación patrimonial y construcción (obra nueva), por los trabajos de obra del proyecto denominado "Ampliación de la Coordinación de Enlace Territorial en el Pueblo de San Antonio Tecomitl", en el ubicado en Calle Benito Juárez s/n, Plaza Corregidora, Pueblo de San Antonio Tecomitl, Alcaldía Milpa Alta; radicándose la investigación mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, obra la consulta en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI), de la que se desprende que la localización física del predio motivo del presente acuerdo, se localiza en el sitio denominado Plaza Corregidora, Colonia Cruzitla, Pueblo de San Antonio Tecomitl, Alcaldía Milpa Alta, con cuenta catastral 051\_177\_01, por lo que en adelante se entenderá como la localización de los hechos investigados el domicilio señalado en último término.

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimiento de hechos, solicitudes de información en los términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 de su Reglamento.

De conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, a través de los cuales se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.



## ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) y construcción, como son: Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Milpa Alta, Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias, ordenamientos aplicables en la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos investigados las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

### En materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) y construcción.

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación E/2/40 (Equipamiento rural, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), **en las oficinas de gobiernos en general, de organismos gremiales y organizaciones civiles, políticas, culturales, deportivas, recreativas y religiosas se encuentran permitidas**. Asimismo, se desprende que se encuentra dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y dentro del perímetro único de Zona Histórica.

Aunado a lo anterior, por localizarse en Área de Conservación Patrimonial, está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, por lo que cualquier intervención requiere de la emisión de un Dictamen Técnico por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Adicionalmente, el artículo 28 del citado Reglamento prevé que no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en los monumentos o en las zonas declaradas de monumentos a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológico, Artísticos e Históricos o en aquellas que hayan sido determinadas como Áreas de Conservación Patrimonial por el Programa Delegacional aplicable, sin recabar previamente la autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, en los ámbitos de su competencia.

Por otra parte, el artículo 62 fracción VIII, prevé que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial para efectuar, entre otras, la obra pública que realice la Administración, ya sea directamente o a través de terceros; la cual deberá cumplir con los requisitos técnicos que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas, el Reglamento en Cita, sus Normas y demás instrumentos jurídico-administrativos en materia de prestación de servicios públicos urbanos, en materia de movilidad y funcionalidad de la vía pública.

Durante un primer reconocimiento de hechos realizado por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se hizo constar desde la esquina nororiente del predio denominado "PLAZA CORREGIDORA", un inmueble de 2 niveles de altura en el cual opera la "Coordinación San Antonio Tecomitl", por las características físicas del inmueble, se trata de un cuerpo constructivo de reciente construcción. Durante la diligencia, empleados del inmueble manifestaron que el lugar fue ejecutado en su



EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-47-SOT-35

totalidad desde el mes de diciembre del año 2020, asimismo, señalaron que el inmueble fue producto del programa de participación ciudadana. -----

Aunado a lo anterior, derivado de un reconocimiento de hechos realizado con posterioridad, se identificó la operación de oficinas de la Alcaldía Milpa Alta, en el inmueble investigado.-----



*Imagen: inmueble completamente ejecutado de 2 niveles de altura.*

Por su parte, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante el oficio SEDUVI/CDOU/DPCUEP/2156/2021, de fecha 21 de octubre de 2021, el titular de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó lo siguiente:-----

1. La plaza corregidora, Colonia Cruzitla, Pueblo de San Antonio Tecomtl, Alcaldía Milpa Alta, con cuenta catastral 051\_177\_01, se localiza en Área de Conservación Patrimonial y en Zona de Monumentos Históricos "Perímetro Único", por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Conservación Patrimonial. -----
2. De los archivos y la base de datos de esa Unidad Administrativa no se registran antecedentes de emisión de Dictamen Técnico u Opinión Técnica para la instalación de anuncios y/o publicidad exterior, relacionadas con las actividades constructivas investigadas. -----

Adicionalmente, mediante los oficios PAOT-05-300/300-2520-2021 y PAOT-05-300/300-6043-2022 de fechas 11 de octubre de 2021 y 12 de julio de 2022, notificados vía correo electrónico los días 12 de octubre de 2021 y 13 de julio de 2022, esta Subprocuraduría solicitó a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informar si la edificación se encuentra catalogada, cuenta con alguna protección o está ubicada en la zona de monumentos históricos, si emitió autorización para realizar actividades de intervención y en caso de no contar, instrumentar acciones de inspección en el predio investigado, sin que a la fecha de la emisión de la presente Resolución Administrativa, haya dado respuesta al requerimiento.-----

Por otra parte, esta Subprocuraduría solicitó mediante los oficios PAOT-05-300/300-3651-2021 y PAOT-05-300/300-6039-2022 de fechas 05 de noviembre de 2021 y 12 de julio de 2022, respectivamente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Milpa Alta, informar si la construcción investigada se ejecutó por la Administración Pública de la Ciudad de México a través de esa Alcaldía, y en su caso, informe sobre el cumplimiento de los requisitos técnicos que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, sus Normas y demás instrumentos jurídico-administrativos en materia de



EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-47-SOT-35

prestación de servicios públicos urbanos, en materia de movilidad y funcionalidad de la vía pública, y en su caso, las documentales que acrediten la legalidad de las actividades de construcción ejecutadas en el lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), sin que a la fecha de la emisión de la presente Resolución Administrativa, haya dado respuesta al requerimiento. -----

En conclusión, del estudio de las constancias que integran el expediente de mérito, se desprende que en el predio denominado "PLAZA CORREGIDORA", se ejecutó un proyecto constructivo de 2 niveles de altura en el cual opera la "Coordinación San Antonio Tecomitl", sin contar con dictamen técnico en materia de conservación patrimonial por parte de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México .-----

Corresponde a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informar si emitió autorización para realizar actividades de intervención, y su caso instrumentar acciones de inspección en el predio investigado. -----

Corresponde, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Milpa Alta, informar si la construcción investigada se ejecutó por la Administración Pública de la Ciudad de México a través de esa Alcaldía, y en su caso, tramitar las autorizaciones correspondientes en materia de conservación patrimonial, así como el cumplimiento de los requisitos técnicos que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, sus Normas y demás instrumentos jurídico-administrativos en materia de prestación de servicios públicos urbanos.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al sitio denominado Plaza Corregidora, Colonia Cruzitla, Pueblo de San Antonio Tecomitl, Alcaldía Milpa Alta, con cuenta catastral 051\_177\_01, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Milpa Alta, le corresponde la zonificación E/2/40 (Equipamiento rural, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), **en las oficinas de gobiernos en general, de organismos gremiales y organizaciones civiles, políticas, culturales, deportivas, recreativas y religiosas se encuentran permitidas**, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Milpa Alta. -----
2. El predio se encuentra dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, del perímetro único de Zona Histórica y está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación. -----
3. Durante el reconocimiento de hechos realizado por el personal de esta Subprocuraduría, se hizo constar que en el predio denominado "PLAZA CORREGIDORA", se ejecutó la construcción de un inmueble de 2 niveles de altura, en el cual opera la "Coordinación San Antonio Tecomitl. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-47-SOT-35

4. La Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, no registra antecedentes de emisión de Dictamen Técnico u Opinión Técnica para la ejecución de la construcción investigada. -----
5. Corresponde a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informar si emitió autorización para realizar actividades de intervención en el predio investigado, y su caso instrumentar acciones de inspección en el lugar y resolver conforme a derecho. -----
6. Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Milpa Alta, informar si la construcción investigada se ejecutó por la Administración Pública de la Ciudad de México a través de esa Alcaldía, y en su caso, tramitar las autorizaciones correspondientes en materia de conservación patrimonial, así como el cumplimiento de los requisitos técnicos que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, sus Normas y demás instrumentos jurídico-administrativos en materia de prestación de servicios públicos urbanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México). -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Milpa Alta, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANQ/EBP/CRLG

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
paot.mx T. 5265 0780 ext 13321  
Página 5 de 5